Partido de Cimedo.

regarded in Economic politica y el participate de la comprende selo a los oficiales de la comprende se verificaria guardandose los Art. 15 El comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandose los comprende selo a, los omiteados es verificaria guardandos es verificaria guarda

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 20 de Enero de 1857.

Se suscribe à este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Libreria de Rodriguez calle de Orates, à 9 rs. al mes, llevado à casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion A S. M.

La necesidad de introducir algunas reformas en la organizacion y condiciones de la carrera administrativa en las provincias está reconocida hace ya muchos años. Creada esta carrera en medio de nuestras vicisitudes políticas, se resiente naturalmente de ellas; y ni están dotados sus individuos cual lo exige la importancia de sus cargos, ni hay en los destinos la estabilidad que requiere el buen servicio. Desgraciadamente las circunstancias no permiten hacer todavía cuanto es necesario para que adquiera consistencia y brillo; pero ya es hora de empezar á mejorarla, aunque sea de un modo incompleto, dejando al tiempo el perfeccionar la obra.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. En él desaparece, para este solo efecto, la clasificacion de provincias, y se hace á todos los Gobernadores, excepto al de Madrid, de igual categoría, asignándoles el mismo sueldo; porque se ha tocado el inconveniente de no poder enviar muchas veces á provincias de tercer orden, que por circunstancias extraordinarias adquieren momentaneamente suma importancia, Jefes de prestigio y experimentados que estén á la altura de lo que se exige de ellos. Mas como hay capitales que por su poblacion y condiciones ocasionan forzosamente mayores dispendios que otras, se acude á esta diferencia con gastos de representacion, habiéndose graduado todo de suerte que la suma de estos gastos y de los sueldos no pasa de la cantidad hasta ahora asignada en el presupuesto para estos funcionarios.

Respecto de los Secretarios no se hace novedad alguna, porque estos empleados son los que en la carrera están, comparativamente con los demás, menos mal retribuidos. Se ha

creido, sin embargo, conveniente sujetar su eleccion á ciertas condiciones. No asi en cuanto á los Oficiales; sus sueldos son mezquinos, sobre todo si se comparan con los de otras carreras que no tienen derecho á estar mejor atendidas; sus ascensos eventuales y debidos solo á la casualidad ó al favor; su estabilidad ninguna. Faltan en ellos todos los estímulos que nacen del trabajo, de la antigüedad, de la aptitud y de los buenos servicios. En esto, pues, ha debido fijarse principalmente la reforma. Bien hubiera querido el que suscribe hacer mayores aumentos en las dotaciones; pero siendo muchos estos empleados, las mas pequeñas variaciones producen grandes sumas que no consiente la actual situacion del Tesoro: no obstante, quedan casi todos beneficiados, y se establece una escala general y fija, en la cual han de ascender por rigorosa antigüedad, dejándose sin embargo la suficiente facultad al Gobierno para preferir en ciertas ocasiones al mérito, ó traer de fuera útiles adquisiciones.

Una de las causas que mas han contribuido hasta ahora á desprestigiar esta carrera, es el haber estado abierta para todos, sin exigirse en los aspirantes ninguna garantía de aptitud. Preciso es poner un coto á este mal, y por lo tanto en adelante habrá que tener, para ingresar en los últimos puestos, el título de bachiller en Filosofia, título que, por lo generalizada que está ya la segunda enseñanza en las provincias, lo debe poseer todo jóven medianamente educado, é indica una suma de conocimientos que predisponen bien para la inteligencia y manejo de los negocios. Para pertenecer á las primeras clases habrá que añadir á estos conocimientos otros que tienen intima conexion con esta carrera especial, y que hoy dia se juzgan indispensables en ella.

Finalmente, los cesantes del ramo han llamado la atencion del que suscribe. Nuestras vicisitudes políticas han lanzado de sus puestos á muchos buenos y antiguos servidores. Gran número de ellos han sido ya repuestos, pero quedan todavia no pocos

sin colocacion, y justo es darles, como lo hace el proyecto, la debida participacion en las vacantes.

Tales son, Señora, las principales bases del decreto que ruego á V. M. tenga á bien aprobar.

Madrid 14 de Enero de 1857. = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = Cándido Nocedal.

REAL DECRETO. VANDES

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, Secretarios y Oficiales de los Gobiernos de provincia formarán un cuerpo que se titulará de la Administracion civil provincial.

Art. 2.° Los Gobernadores serán nombrados por Mí, á propuesta del Consejo de Ministros y en decreto, que refrendará el Presidente del mismo.

Art. 3.° Los Gobernadores, excepto el de Madrid, serán todos iguales en categoria y sueldo, cesando respecto de ellos la clasificación de provincias, en las que servirán indistintamente. El nombramiento de los Secretarios y Oficiales se hará de Real órden, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

Art 4.° El sueldo del Gobernador de Madrid será de 60,000 rs.; en las demas provincias tendrán todos el de 40,000. En Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia disfrutarán ademas 20,000 rs. por gastos de representación, y 10,000 por el mismo concepto en Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Art. 5.° La eleccion de los Gobernadores será libre, pudiendo recaer el nombramiento en la persona que el Gobierno tenga por conveniente proponerme, aunque no pertenezca á la carrera administrativa, con tal de que haya cumplido la edad de 30 años.

Art. 6. Los Secretarios disfrutarán de los haberes siguientes: en Madrid 35,000 rs., en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y

Valencia 24,000 rs. En Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza 20,000 rs. En las demas provincias 46,000.

Art. 7.° El nombramiento de Secretarios será de libre eleccion como el de los Gobernadores; pero en adelante deberá recaer en persona que tenga alguno de los requisitos siguientes.

1.º Haber servido anteriormente el propio destino de Secretario durante tres años por lo menos.

2.° Llevar ochos años de Oficial en los Gobiernos de provincia.

3.º Ser auxiliar del Consejo Real con cinco años de servicio en esta corporacion.

4.º Corresponder á la clase de Auxiliares ú Oficiales de Direccion del Ministerio de la Gobernacion con cinco años de servicio en ellos, y sueldo de 12,000 rs, por lo menos.

5.° Tener el título de licenciado en administracion.

Art. 8.° Los Subgobernadores que existen en las Islas de Menorca y Canaria, y cualesquiera otros que en lo sucesivo convenga crear, pertenecerán á la clase de Secretarios, y su nombramiento se hará con las mismas condiciones.

Art. 9.° Los Oficiales se dividirán en las clases siguientes:

Veinte primeros con 12,000 rs., 50 segundos con 11,000; 40 terceros con 10,000; 50 cuartos con 9,000; 60 quintos con 8,000, 60 sestos con 7,000

Art. 40. Estos Oficiales se repartirán entre las provincias segun las necesidades del servicio en cada una; pero no variarán de punto aunque asciendan en clase y sueldo, salvo el derecho del Gobierno para trasladarlos adonde mejor convenga. En Madrid habrá ademas un Oficial con 46,000 rs. y otro con 14,000.

Art. 11. Para ser nombrado Oficial se requerirá en adelante poseer alguno de los requisitos siguientes:

1.° Haber sido ya Oficial en los Gobiernos de provincia durante cuatro años por lo ménos.

2.º Tener el título de Bachiller en filosofía.

Art. 12. Para pasar de Oficial cuarto á tercero, ó ingresar en esta últi-

ma clase y las superiores, se requiere ademas haber estudiado en Universidad la Economía política y el Derecho administrativo, siendo aprobado en ámbas materias: á los que ya pertenezcan al Cuerpo se les admitirá el estudio privado, pero sujetándose á rigoroso exámen.

Art. 15. Las promociones de Oficiales se verificarán guardándose los turnos siguientes:

Primer turno. Al ascenso rigoroso por antigüedad en la escala.

Segundo turno. A la cesantía, nombrándose para la vacante á un cesante del Cuerpo.

Tercer turno. A la libre eleccion del Gobierno. El nombrado deberá siempre tener los requisitos anteriormente establecidos. Si llegare el caso de hallarse colocados todos los cesantes del Cuerpo, los turnos serán: dos al as-

Art. 14. No se dará nuevo nombramiento á los Oficiales del Cuerpo de la Administracion provincial, sino cuando varien de clase y sueldo; pero al principio de cada año se publicará en la Gaceta el escalafon general, para que todos sepan el número que entônces ocupan en sus respectivas clases.

Art. 15. El presente decreto comprende solo á los empleados de la Administracion civil que cobran sueldo del Estado. Los que perciben sus haberes de fondos provinciales podrán, sin embargo, titularse honorarios de las clases á que correspondan sus sueldos, y tendrán opcion á ingresar en ellas en el turno de libre eleccion.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacenso y uno á la libre eleccion. cion, Cándido Nocedal. omo le finec el proyecte, la debida doba, Mirrein, Oviedo, Toledo, Va-

articlipacion on las vacantes

asses del decreto que rarego i. V. M. - Art. 7.º Mi combramiento de So-GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. de agras Madrid 14: de l'apro de 1857 - de les Cobernadores, pero en ado-

Tales son, Senera, los principales donne provincias 15,000.

Hallandose en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan por las cantidades que se les designa y que les ha correspondido por el recargo de gastos provinciales á la Contribucion Territorial y Subsidio del corriente ano, les concedo el improrogable término de 15 dias para que los hagan efectivos, en la inteligencia de que pasado dicho término, despacharé comisionados de apremio contra los Alealdes morosos. Valladolid 18 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

Partido de Medina.

PUELBOS.	1.ºr SEMESTRE. Rs. Cént.	2.° SEMESTRE. Rs. Cént.	TOTAL. Rs. Cént.
Bobadilla.	sta dol cinco	476	sobardaron
Brahojos	152 75	503 25	636
La Seca	209 50	209 50	419
meuma dei Gambo.	2011/16	2187 50 3086 60 ap.J	4375
Pozal de Gallinas.	145 50		6472
Rodilana.	river and		152
Rubi de Bracamonte.		FEE FO	
San Vicente del Palacio Velascálvaro Villanueva de Duero	439 50	439 50	879
Villanueva de Duero	denoti Leot ah	311	622
ondiciones.	ars de mas	y Officiales so h	506 mini
minibivibes solutions soll . Pa	rtido de la Moto	expedida por el.	tool orden.
Bamba. (Sathobiesta società)	400 soy	ernacionare	led de la Col
Benafarces.	ar 400 smade	288 50	
Casasola de Arion.	611 50	611 50 02 1	288 50
Gastroueza.	354 50	35/ 50	709 b and
Gallegos. Pedrosa del Rey. Peñaflor. Pobladura de Satiodra	daino .onolas	TISE 174 CH TO	000174
Pennsa del Rey.	ind " sealed	299	299
Pobladura de Sotiedra	mail " morta	652 50 212	652 50
Pobladura de Sotiedra San Miguel del Pino.	103 50	212 405 80 00	TO SOMEON OF
San Pedro del Atarce	steer to one di	790 50	HOO FO
San Pelayo	169	169	338
San Roman de la Hornija	want v	408 50	408 50
San Pelayo. San Roman de la Hornija. San Salvador. Tiedra.	157	157	314
Tiedra. Tordesillas.	1552 50	1552 50	3105
Torrecilla de la Torre	1	454	139
Torrelobaton	1040 50	1040 50	2081
Voge de Wallet	444 50	444 50	889
Villalhanha	405 104 00	000 405 , surron	eqe810 heim
Torrecilla de la Torre Torrelobaton. Urucha. Vega de Valdetronco. Villalbarba. Villardefrades.	ASA ASA	211111346 50 7110	346 50
200 C S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Sinto Political	obungan creaming	ip 1902, 1 moo
Partid	o de la Nava del	Rey.	de 50 ados.
	19 no 51 off no :	solovi 54 is taorodi	
Fresno el Viejo.	WALL DE THE TENT	254 50	
Villafranca,	15	165 A shan	180

PUEBLOS.	1.ºr SEMESTRE. Rs. Cént.		TOTAL. Rs. Cént.
Alcazarén.		694	694
Aldea de San Miguel	555	355	710
Camporedondo	426 50	426 50 434	858
Cogeces de Iscar.	. 438	134	$\begin{array}{c} 568 \\ 276 \end{array}$
T	. 667 50	667	1335
Mejeces		130 50	264
Olmedo	. 2096	2096	4192
Parrilla.	205 50	205 50	411
Pedrajas de Portillo Pedrajas de San Esteban		458 50	466 50
Portillo y su arrabal	394	904	782
Donaldon	983	983	904 4966
San Miguel del Arroyo		197	394
Wiene de Oese	. »	107	107
Zarza	. 23	205	228

,	Aldea de San Miguel		355		355		710	
	Aldeantayor	•		50	426			
	Camporedondo		154		134		568	
	Cogeces de Iscar		138		138		276	
	Iscar.			50	667		1335	
1	Mejeces			50	130	50	264	
			2096		2096		4192	
	Parrilla.	1 1 1 1		50	205			
	Pedrajas de Portillo		8		458			
,	Pedrajas de San Esteban		594	HIA	391		782	
	Portillo y su arrabal))		904		904	
	Pozaldez	k	983		983		1966	
			. 197		197		394	
2	Viana de Cega		»		107		107	
	Zarza		23		205		228	
	Control of the second			er on the second			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	es, Viernes y Demingos, en	yest.	and Charles	H OLEI	soup comor	197	seribe à este	
51.	rs. of nice, floward a cess dirigital los anapolos.	Pa	rtido de	Peña	fiel.	d) El	19101.1 61 69	V + 6 + 0
						11 7/4	monatry the	DUBLE
	Canalejas de Penafiel			50	230		233	50
2	Cojeces del Monte	Tule .			609		0.117 609	1
1	Montemayor.	toy star	48	50	312		361	
	Padilla de Duero		220	50	220	50	441	
	Penafiel	GU DIL	n		258		258	DE ALKEAN
	Pesquera.	None's	dis ; sel »		485		485	50
	Quintanilla de abajo	0 sie	268	50	268	50	537	
	Santibañez de Valcorba.	81*193*II	99		99		198	
	Sardon. Valbuena.	A section			111	50	11Mirosicio	50
	Valbuena	TOTAL I	506		700		010	
	Valdearcos. dos zoluidos	Y SOLD	158	egni	12 18 158	dai	of believe	n a.ĭ
1	Viloria. belililate es	3.10 10	o babil p	-jhn	00 7 00 74	50	ero of no 74	50
	tellos todos los estimu-		last an				city of ph	
				D. E. E.	H DELINION	15 177	THE BI DO	
	n del trabajo, de la an-	Pa	rtido de	Riose	eco.		provincias (861.09
			marine Que 1				OHE SOURH	1 63 97
	Castromonte,	ROTOLE	748	50	Helpiy 748	50	ob oi1497	rera, or
	Morales de Campos.	1. Martin	W W		251		251	
	Pozueio de la Graen.		0	Allere	286	50	286	50
	Santa Eufemia	· modic	512	50	512		1025	de ella
	raman in		041		821	50	1643	soubiv
		The STATE OF THE PARTY	000				4013	de sus
	Valverde.	1019	411	50	411	50	mp be 823	la este
1	Villafrechós	D'arres			1185		1185	Himman
1	Y7'11 7 7 7 7 17		STREETS !		1100	5171000	***	
	Villanueva de los Caballe	ros	49	50	1100	Trial	49	50
		ros	49		I mond of	ituat LUU	49	
	belonte, quedan casi to-	ros	100 01 49	- Julio	en haoor t		9 од ел 49 1000 ва ојш	SHO MIZ
	obstante, quedon casi to- idos, y se establece una	ros	49 ertido de	Valo	t room as		49	SHO MIZ
	belonte, quedan casi to- idos, y se establece una ale y fila, en la cual lian	ros	49 ertido de	Valo	transit estat		49 no per column de consistenci.	eunsta gulera es ligr
	obstante, quedan casi to- idos, y so establece una ale y tila, en la cual lina ale y tila, en la cual lina Castrillo-Tejeriego.	ros	49 rtido de	Valo	ria, 281	50	49 of a old some some some some some some some some	SHO MIZ
	of izes antisup, similade sam availaties of a zohu and terre, at real file. Castrillo-Tejeriego	ros	49 ertido de 260	Valo	ria, 281 260	50	49 old 10	oreinp oreinp ordice of so
	Castroverde de Cerrato.	Po	49 ertido de 260	Valo	ria, 281 260 115	50	49 281 520 230	orginp orginp obtain
	cot izas unboup similado sam avaldatzo ez a zobr nad harriago. Castrillo-Tejeriego. Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas.	Po	49 rtido de 260 415 **	Valo	ria, 281 260 115 581	50	49 of 49 of 19 of	operation of the colors of the colors.
	Castrillo-TejeriegoCastroverde de Cerrato.CigalesEsguevillas	Po	49 rtido de 260 115 303	Valo	ria, 281 260 415 581 303	50 50	281 520 230 581 607	ym cad quiera es lad que 0 , jando obra.
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida	Po	49 rtido de 260 415 303 290	Valo - 1110 - 110 -	ria, 281 260 115 581 303 290	50 50	49 500 184 1005. 281 520 250 581 607 mile of 581	ym cad quiera es lad que 0 , jando obra.
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas. Fombellida. Torrefombellida. Villayaguerin		49 ertido de 260 115 303 290 168	Valo - 1110 - 110 -	ria, 281 260 115 581 303 290	50 50	49 281 520 250 581 607 607 618 536	ym cad quiera es lad que 0 , jando obra.
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas. Fombellida. Olivares. Torrefombellida. Villavaquerin.		49 ertido de 260 115 303 290 168	Valo - 1110 - 110 - 110 - 110 - 1110	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225	50 50 50	49 281 520 250 581 607 618 6 581	ym cad quiera es lad que 0 , jando obra.
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Villavaquerin Villaco	ros	49 artido de 260 415 503 290 468 225 124	Valo - 1110 - 110 - 110 - 110 - 1110	ria, 284 260 415 584 303 290 468 225	50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 4249	quiera quiera que 50 que 50 jando obra. cel Con ra de ra de
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas. Fombellida. Olivares. Torrefombellida. Villavaquerin. Villaco. Villafuerte.	ros	49 artido de 260 415 303 290 468 225 424	Valo -000 -000 -000 -000 -000 -000 -000 -0	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124	50 50 50	49 281 520 280 581 607 607 681 556 450 249	quiera quiera que 50 que 50 jando obra. cel Con ra de ra de
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villafuerte Villafuerte Villanueva de los Infantes	Paros	49 ertido de 260 115 303 290 168 225 124 440	Valo 50 50 50	ria, 281 260 115 581 503 290 168 225 124 ** 140	50 50 50 50	49 281 520 280 581 607 607 681 556 450 249 687 687	obnace of the care
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villafuerte Villafuerte Villanueva de los Infantes	ros dentification dentification	49 ertido de 260 115 303 290 168 225 124 440	Valo 50 50 50	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124	50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 429 487	ones of the care o
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Torrefombellida Villavaquerin Villatuerte Villanueva de los Infantes	Par	49 ertido de 260 115 303 290 168 225 124 440	Valo 50 50 50	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124	50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 429 487	ones of the care o
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villafuerte Villafuerte Villanueva de los Infantes	Par	49 ertido de 260 115 303 290 168 225 124 440	50 50 50	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 424 440	50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 429 487	ym cso quiera que 00 jando obra. Clon co Con ma de ma de in
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales	Par	49 ertido de 260 115 305 290 168 225 124 340 tido de V	Valo 50 50 50	ria, 281 260 115 581 303 290 168 225 124 3140 lolid.	50 50 50	49 100 1 281 100 1 281 100 1 281 100 1 281 100 1 281 100 1 281 100 1 281 100 1 281	on the second of
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas. Fombellida. Olivares. Torrefombellida. Villavaquerin. Villaco. Villafuerte. Villanueva de los Infantes	Par	49 ertido de 260 415 303 290 468 225 424 440 tido de V	Valo 50 50 7allac	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124 440 lolid.	50 50 50	49 100 141 100	ym cso quiera que 00 jando obra. Clon co Con ma de ma de in
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas. Fombellida. Olivares. Torrefombellida. Villavaquerin. Villaco. Villafuerte. Villanueva de los Infantes	Par	49 ertido de 260 115 303 290 168 225 124 440 tido de V	Valo 50 50 7allac	ria, 284 260 415 581 303 290 468 225 424 340 lolid.	50 50 50	49 281 281 281 250 250 250 251 250 260 260 27 281 281 281 281 281 281 281 281 281 281	on the second of
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas. Fombellida. Olivares. Torrefombellida. Villavaquerin. Villavaquerin. Villavaquerin. Villanueva de los Infantes	Par	49 ertido de 260 115 303 290 168 225 124 440 tido de V 220 491 149	Valo 50 50 7allac	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124 340 lolid.	50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 429 608 608 608 608 608 608 608 608 608 608	on the second of
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas. Fombellida. Olivares. Torrefombellida. Villavaquerin. Villavaquerin. Villavaquerin. Villanueva de los Infantes	Par	49 260 415 260 415 303 290 468 225 424 340 tido de V	50 50 50 7allao	ria. 281 260 415 581 503 290 468 225 124 440 lolid. 220 491 149	50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 429 608 608 608 608 608 608 608 608 608 608	on the second of
	Castrillo-Tejeriego	Par	49 ertido de 260 115 303 290 168 225 124 340 tido de V 220 491 149 198	Valo 50 50 50 7allac 50 50	ria, 281 260 115 581 303 290 168 225 124 3140 lolid. 220 491 149 198	50 50 50 50 50	49 281 520 230 581 607 607 610 624 536 450 249 636 610 60 640 610 640	others yet on one of the other of the other of the other of the other ot
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas. Fombellida. Olivares. Torrefombellida. Villavaquerin. Villavaquerin. Villalavaquerin. Villanueva de los Infantes	Par	49 260 415 260 415 303 290 468 225 424 440 tido de V 220 491 449 198 19965	50 50 50 7allac 50 50	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124 440 491 149 198 19965	50 50 50 50 50	49 281 520 230 581 616 607 616 581 1 536 450 1 249 636 647 667 667 667 667 667 667 667 667 66	ounce of the control
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales. Esguevillas. Fombellida. Olivares. Torrefombellida. Villavaquerin. Villaco. Villafuerte. Villanueva de los Infantes Cestérniga. Cigunuela. Puente Duero. Traspinedo. Valladolid. Villabañez. Zaratan.	Par	### ##################################	Valo 50 50 50 50 50 50 50 50 50	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124 340 lolid. 220 491 149 198 19963 657 547	50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 440 982 1999 397 39927 854 547	on the constant of the constan
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villavaquerin Villafuerte Villafuerte Villanueva de los Infante. Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Valladolid. Villabañez Zaratan	Par Par Par Par Par Par Par Par	tido de V 220 491 449 498 49965 477	Valo 50 50 7allac 50 50	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124 340 lolid. 220 491 149 198 19963 657 547	50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 249 487 281 617 618 618 618 618 618 618 618 618 618 618	obrasion of the portion of the porti
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villavaquerin Villafuerte Villafuerte Villanueva de los Infante. Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Valladolid. Villabañez Zaratan	Par Par Par Par Par Par Par Par	tido de V 220 491 449 498 49965 477	Valo 50 50 7allac 50 50	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124 340 lolid. 220 491 149 198 19963 657 547	50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 249 487 281 617 618 618 618 618 618 618 618 618 618 618	obrasion of the portion of the porti
	Castrillo-Tejeriego	Par	49 ertido de 260 115 303 290 168 225 124 440 tido de V 220 491 149 198 19965 177 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Valo 50 50 50 7allac 50 50 Villa	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124 440 lolid. 220 491 149 198 19965 657 547	50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 608 450 249 487 281 617 618 618 618 618 618 618 618 618 618 618	obrasion of the portion of the porti
	Castrillo-Tejeriego	Par	49 ertido de 260 115 303 290 168 225 124 440 tido de V 220 491 149 198 19965 177 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Valo 50 50 50 7allac 50 50 Villa	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124 440 lolid. 220 491 149 198 19965 657 547	50 50 50 50 50 50 50	49 de of see of many see of se	obra, jando obra, jando obra, jando obra, jando obra, ira de la
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villavaquerin Villafuerte Villafuerte Villanueva de los Infante. Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Valladolid. Villabañez Zaratan Becilla de Valderaduey.	Par	tido de V 220 491 49 tido de V 220 491 449 498 19965 177 ** ** ** ** ** ** ** ** **	Valo 50 50 50 Vallac Villa	ria, 281 260 115 581 503 290 168 225 124 340 lolid. 220 491 149 198 19965 657 547	50 50 50 50 50 50 50	49 30 01 49 30 01 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	obra, jando obra, jando obra, jando obra, jando obra, ira de la
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infantes Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Valladolid Villabañez Zaratan Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves.	Par	tido de V 220 491 149 198 19965 177 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Valo 50 50 50 7allac Villa	ria, 281 260 115 581 305 290 168 225 124 340 491 149 198 19965 657 547	50 50 50 50 50 50 50	49 30 0 1 49 30 0 1 1 520 30 0 250 581 30 0 1 581 30 0 1 581 30 0 1 450 30 0	obra, jando obra, jando obra, jando obra, jando obra, ira de la
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infantes Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Villabañez Zaratan Esguevillas Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves. Cuenca de Campos.	Par	tido de V 220 491 149 198 19965 177 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Valo 50 50 50 7allac Villa	ria, 281 260 415 581 303 290 468 225 124 40 491 149 198 19965 657 547 lon. 818 310 4105	50 50 50 50 50 50 50	49 30 01 49 30 01 281 520 581 607 611 607 611 581 536 450 61 61 249 61 6	obra, jando obra, jando obra, jando obra, jando obra, ira de la
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infantes cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Valladolid Villabanez Zaratan Esguevillas Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves. Cuenca de Campos. Fontihoyuelos	Par	tido de V 220 491 149 198 19965 177 210 220 491 149 198 19965 177 210 255	Valo 50 50 50 7allac Villa	ria, 281 260 415 581 303 290 468 225 124 340 491 149 198 19963 657 547 lon. 818 310 4105 235	50 50 50 50 50 50 50	49 30 0 1 49 30 0 1 1 520 30 0 250 581 30 0 1 581 30 0 1 581 30 0 1 450 30 0 1 487 30 0	you can de la control of the control of can de la control of contr
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infante. Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Villabañez Zaratan Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves. Cuenca de Campos. Fontihoyuelos. Gaton	Par	tido de V 220 491 149 198 19965 177 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Valo 50 50 50 7allac Villa	ria, 281 260 415 581 303 290 468 225 124 40 lolid. 220 491 149 198 19965 657 547 lon. 818 310 4105 235 419	50 50 50 50 50 50 50	49 30 01 49 30 01 49 30 01 49 30 01 250 581 520 581 607 618 581 536 450 440 607 608 60	you can de la control of the control of can de la control of contr
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infantes cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Villabanez Zaratan Esguevillas Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves. Cuenca de Campos. Fontihoyuelos. Gaton. Herrin.	Par	tido de V 220 491 149 198 19965 177 210 220 491 149 198 19965 177 210 255	Valo 50 50 50 Vallac Villa	ria, 281 260 415 581 503 290 468 225 124 340 lolid. 220 491 149 198 19965 657 547	50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 607 611 611 611 611 611 611 611 611 611 61	you can de la control of the control of can de la control of contr
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infantes Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Valladolid. Villabañez Zaratan Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves. Cuenca de Campos. Fontihoyuelos. Gaton. Herrin. Quintanilla del Molar.	Par	tido de V 220 491 149 198 19965 177 210 220 491 149 198 19965 177 210 255 419 506 255	Valo 50 50 50 7allac Villa	ria. 281 260 115 581 303 290 168 225 124 40 lolid. 220 491 149 198 19965 657 547 lon. 818 310 1105 235 419 506 191	50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 607 616 581 629 450 440 982 199 397 39927 854 547 860 818 620 2210 470 858 1012 191	you can de la control of the control of can de la control of contr
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infantes Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Villabanez Zaratan Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves. Cuenca de Campos. Fontihoyuelos Gaton Herrin Quintanilla del Molar. Villabarúz Villabarúz Quintanilla del Molar.	Par	tido de V 220 491 149 198 19965 177 255 419 506 311	Valo 50 50 50 Villa	ria. 281 260 415 581 503 290 468 225 424 440 lolid. 220 491 499 198 19965 657 547 lon. 818 310 4105 255 419 506 191 314	50 50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 681 586 450 249 487 688 440 982 299 397 39927 834 547 620 440 440 818 620 440 440 818 620 441 622	pando quiera ya est los
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infante. Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Villabañez Zaratan Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves. Cuenca de Campos. Fontihoyuelos Gaton Herrin Quintanilla del Molar. Villabarúz. Villaereces Villafrades	Par	tido de V 200 115 290 168 225 124 340 tido de V 220 491 149 198 19965 177 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Valo 50 50 50 Vallac Villa	ria. 281 260 415 581 503 290 468 225 424 440 lolid. 220 491 498 19963 657 547 lon. 818 310 4105 255 419 506 191 314 203	50 50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 681 536 450 249 487 608 440 982 299 397 39927 834 547 620 249 470 858 4012 491 622 496	pando quiera de la caracteria de la cara
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infante. Cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Villabañez Zaratan Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves. Cuenca de Campos. Fontihoyuelos Gaton Herrin Quintanilla del Molar. Villabarúz. Villaereces Villafrades	Par	tido de V 200 115 290 168 225 124 340 tido de V 220 491 149 198 19965 177 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Valo 50 50 50 Villa Villa	ria. 281 260 415 581 503 290 468 225 124 440 lolid. 220 491 149 198 19965 657 547 lon. 818 310 4105 235 419 506 191 311 203 456	50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 681 607 681 607 681 681 687 681 681 681 681 681 681 681 681 681 681	porquiera vinesa de la constanta de la constan
	Castrillo-Tejeriego Castroverde de Cerrato. Cigales Esguevillas Fombellida Olivares Torrefombellida Villavaquerin Villaco Villafuerte Villanueva de los Infantes cestérniga. Cigunuela Puente Duero Traspinedo Valladolid Villabanez Zaratan Becilla de Valderaduey. Bustillo de Chaves. Cuenca de Campos. Fontihoyuelos Gaton Herrin Quintanilla del Molar. Villabarúz Villacreces Villacreces Villacreces	Par	tido de V 220 491 149 198 19965 177 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Valo 50 50 50 50 Vallac Villa	ria, 281 260 115 581 303 290 168 225 124 340 lolid. 220 491 149 198 19963 657 547 lon. 818 310 1105 235 419 506 191 311 203 456 2555	50 50 50 50 50 50 50	49 281 520 250 581 607 681 536 450 249 487 608 440 982 299 397 39927 834 547 620 249 470 858 4012 491 622 496	panto os lado

entos que prodisponen blen teligencia y manejo de los	Partido de Villa	lon.	se exige, de Hales que pe
Becilla de Valderaduey Bustillo de Chaves	sip amer340 ebus	818 50	818 50 620
Cuenca de Campos	255	1405 non non non 1255 non non 1419	2210 A 470 M
Herrin	can pensable	506 494 344	1012 191 622
Villacreces.	203	203 A solar 203 A solar 456	622 6406 90 65 456
Villalon. 2012an ata da do	estos i han lang rrera buenes v	oup 2555 naugla	noz sobcolg

mas, menos mal retribindos. Se ba ; tos, pero quedan todavia no poce,

Gobierno de la provincia de and observalladolid arrive our and

CIRCULAR A LOS ALCALDES. nisma Plaza Mayor núm. 54, babita-

Hallandose algunos Secretarios de los Colegios de Abogados de esta provincia en la imposibilidad de llevar el registro de los títulos expedidos á esta clase de profesores y anotar las defunciones en la misma ocurridas, por falta de datos que á este fin debe suministrárseles conforme á lo prevenido por el Real decreto de 27 de Mayo de 1355, prevengo á los Alcaldes que por los medios que están á su alcance y su presidencia les dicte, procuren que en lo sucesivo se verifique con la mayor puntualidad la presentacion de dichos titulos por los individuos que los obtuvieren dentro de los limites de su distrito respectivo, cuidando ademas por su parte de participar á dichas Secretarías los fallecimientos que ocurran y

84,000,000 de titules del 3 per cien-

á los que se refiere la Real disposicion citada. Y espero del celo de las Autoridades á quienes me dirijo, que comprendiendo toda la importancia que en si tiene los deberes que sobre este punto se las encomiendan, no darán ocasion á nuevos recuerdos, ni pretesto para que se reproduzcan las quejas que anteriormente se han dirigido á mi autoridad. Valladolid y Enero 19 de 1857.=El Gobernador, Francisco del Busto, ob sono sinier.

Continúa el Catálogo del Concurso Agrícola de Animales reproductores.

statura como cinco pios poco mas o

anzoo antio vART. 32. toq obshumm

Los dueños franceses de animales premiados darán á conocer al Ministerio el sitio en que deben ser colocadas sus reses, ora queden en su poder, ora las vendan.

El pago de los premios se verificará, comprebada que sea la exactitud de la declaración de vida. of sonogable

Boletin effeint de provincia se inser

teres del robe en change en el des-

El dia 13, desde las nueve de la mañana, empezarán los dueños á llevarse sus reses, y el 15, á las cinco de la tarde, deberá estar concluida esta ope.

Las máquinas, los instrumentos y los productos deberán sacarse de allí ántes del sábado 20 de Junio á las cinco de la tarde.

ART. 34. olosla y son

El Jurado entenderá en toda contravencion relativa á las disposiciones del presente decreto.

of object to Art. 35.

Inmediatamente despues de la proclamacion de los premios, dirigirá el Comisario general al Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas un acta de las diferentes operaciones del concurso y las relaciones presentadas por cada Jurado.

Paris 10 de Mayo de 1856.

à disposicion, de este tribunal: pue

DECLARACION.—Modelo A.

Constitucionales de la misma provin. Capital suscrito en (in' do 1(1) oY infrascrito (propietario o arrendatario) residente en 1997 and 1997 declaro querer presentar en el concurso de Paris del gonz Sanz Por manda - tritos la busca del reprorbino venidero que la solución del control de la contr

(Indiquese por separado en el cuadro que sigue cada uno de los animales que se tiene intencion de presentar al concurso.

	o catego- ría en que debe con-	RAZA.	thai sáy thai sáy tan stac SEXO.	PELO	en las astas ó en los cascos, y otras señas	ndalminibe ien	cia. Da	NACIDO, en casa de (con indi- cacion, si se sabe, de la fecha del	e colalura conta chos	OBSERVACIONES. (!ndicar los premios obtenidos ya, genea-logía completa del animal, todos ios de-
Vacuna.	animal. 2.* seccion 1.* catego-	cotentina	macho.	oq , oo	distinguir el animal. C. D;	idado le S. S	36 meses	3 de Abril de 1854	material with	talles propios para darlo a conocer, y el tiempo de la posesion. Primer premio en el concurso regional de

Declaro tambien que son sinceros y verdaderos los datos que anteceden, y obligándome á presentar dicho animal (ó dichos animales) en el concurso de Paris el dia in manima a las dos de la tarde longed singmos al sil

France, vecino de esta villa, 200 rs.

tambien de esta vecindad. A es v

unas botas que tenia puestas, cor-

Efectos robados. A Facuado

se que cuenta con muy consider diferencia con mayor mimero de Aid

(1) Escribir el nombre muy claro.

ould diden de Isabel la Catélica q DECLARACION.—Modelo B.

D. Rafael Serrano Brochers: caballer

ro comendador de la Reat y diktin-

Publisher Decome		(A)	S ASSESSED I ON COM-	The same of	- 20181157	
NO	MBRE DESCRIPCION	LARGO	USO PRECIO	INVENTADO	EJECUTADO	PREMIOS YA OBTENIDOS
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	del sumaria de los	y ancho de los	del instru de	a bolaxe	deston espe	y datos para dar á conoce
-	stru- ento. instrumentos.	instrumentos	mento. venta.	perfeccio- nado por	2 V boused	el instrumento.
inter pancin	into, i institumentos.	instrumentos	voten endinevar	nado por	er II. 12 ns	Hand et instrumento.
0. 17 0	Secretary Secret	ab abut and	ninth ab lanim	10 08 15	K stukenin o	पत्रक एक्ष्मच पंट क्रमांक एका
1 Ar	rado. Con juego delanter reja movible.	y 2m, 50 de largo.	Arar 120 fs	. Mr. Thu-	Los oficiales	Medalla de plata en el con curso regional de Bourge
HARRIE LE			N . W.C. 25 1	1 17	aetesponente.	en 1854.
1 Go	orta- Con manubrio y dis	o, 1m, 50 de largo.	Dividir las raices 90 fs	Mr. Ba-	Los oficiales	Este instrumento manejad
	ices. de dos hojas.				del esponente.	por un hombre y un chic
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	de las liquidaciones q		dias so presente s		San Strain	parte por hora 5 hectóls de remolachas
esterano	pezado à practicarse o		facto de recibirdo l			ac 4 emotacitas
noesivos el	itinuarán en todos los s	a acordada en loo	Had se oup virlup	nr ob		

dicha causa, no Laco de hiciose se le cual es el mas satisfactorio y alhague

	n provinc	speceion de est	rio que ce En la le	ra et perjui	reers to pure	SUELDO	de primera instanc	duzgado
al.	NUMERO.	NOMBRE !!	DESCRIPCION	ESTADO	EXTENSION	en el cual se ha obtenido	PORMENORES	DREGIO
-5	S. TRUE HACKET	del probucto.	Por siramus larian	del producto		el producto.	para dar á conocer los productos.	PRECIO.
.2	gusten i	spectos y cual	tis los pro	Garcia.	dedo, Minees	man and	t sustančiu de Medan	. primer
	1	Trigo Hickling.	Sin barhas de grano	Tallos	2 hectáreas 50.	Arcilloso	El hetólitro pesa 79 kiló- gramos. Este trigo se	orbinor.
	2	Vellones	Mestizos-merinos	Ensuarda.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Siliceo	vuelca poco El rebaño se compone	At Sen
	:301	The same of the same of	Blanco espumoso	ARTICUL	9 2010/UV 3 hectarers.	Esquistoso.	de 250 reses	2 fs. 50 cs.
Δ,	K COMPAN	ou Manjarés		mousements.	5 necturers.	Esquisioso.	maa desde et scaundo	131/3.1 y ob
	8, nim. 3.	ela de las Angustio	wanta leb oni	D. Satura	Facultativo	on el E	ano en adelante	da, se si
	History Co.			The state of the s	dedicado á	er sa llio,	descubrir y eastigne	objete de

Yo infrascrito (propietario o a para por mi y en ini nar el animal, instrumento o prod aleanzar; dar recibo, y vender, si su precio, y someterse à todas las Hagase refrendar por el Alcal

rio o arrendatario) en
en mi nombre presentar el
o producto que seu
der, si ha lugar, dicho (un
das las condiciones del con olasimistal olasimista ola

en el próximo concurso universal agric nimal, instrumento o producto) neurso.

Sirva por poder: (Firma;)
gistrado); Mongo D. Mongo D. Mongo D. Mongo Con Landon de San Diddello de cacionada de edicto se el cuagra San Benito el cunto de San fentio de esta en de de al cunto de esta en de de al cunto de Paris en de premiento el citad forma en el citad en premiento en el citad en premiento en el citad en el citad en el corcio de en el colectio en el colec

de Tolato

cia de todos = Valladelid 17 de Em ANUNCIOS OFICIALES.

la provincia, para que llegue à ho

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

se halla vacante la 8 En la Gaceta correspondiente al dia 10 del actual se halla inserta la real orden siguiente: solama er 009 1 -

«Ministerio de Gracia y Justicia. =El Sr. ministro de la Gobernacion ha dirijido al minisferio de mi cargo, con fecha 7 del actual la real orden siguiente. = La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que los gobernadores de las provincias cuiden de que se distribuyan las cédulas de vecinda en los términos que está mandado: y que castiguen gubernativamente. y dentro del círculo de sus atribuciones, á todos los que viajen sin dicho documento; ó eludan de cualquier modo el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de proveerse de él.=Al mismo tiempo se ha servido prevenirme S. M. manifieste á V. E. la conveniencia de que se ordene á todos los tribanales del Reino que cuando se pongan á su disposicion, para los efectos de justicia un individuo cualquiera, investiguen desde luego ha obtenido la cédula de vecindad correspondiente. Lo que de Real orden traslado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios

guarde à V. S. muchos años, Madrid 9 de Enero de 1857.—Seijas.

Y la sala de gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta real órden, ha acordado su cumplimiento y que para que le tenga por parte de los juzgados del territorio de la misma, y conocimiento de los interesados, se circulen en los boletines oficiales de las provincias.—Así resulta de los originales á que me remito. Valladolid Enero 17 de 1857.—Blas María Alonso Rodriguez, Secretario.

D. Joaquin Pellicer y Pascual del Povil, capitan ayudante del 2.º batallon del regimiento infanteria de Toledo, núm. 35.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Benito de esta ciudad de Valladolid, el soldado del propio cuerpo Leonardo Alvarez Bartolomé, á quien estoy sumariando por el delito de desercion en uso de las facultades que como fiscal me concede S. M. en sus reales ordenanzas por el presente llamo, cito, y emplazo en primer edicto al citado Leonardo Alvarez Bartolomé, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion de este edicto se presente en el cuartel de San Benito de esta ciudad å dar personalmente sus descargos y defensas. Y de no verificarlo en el citado plazo se sustanciará el sumario y sentenciará por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el de rebeldia. Publíquese este edicto en el Boletiu oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todos.=Valladolid 17 de Enero de 1857.=Joaquin Pellicer Povil.

Alcaldia Constitucional de Roales.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la obtenia, dotada en 1,200 rs. anuales, y para su provision se señala el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro del cual, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento con sobre al Alcalde. Roales 14 de Enero de 1857.—El Alcalde, Manuel Martinez Gil.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

Licenciado D. Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de Villalon y su partido, que de ser tal, y estár en actual egercicio el infrascrito Escribano da fé:

A V. S. Sr. Gobernador civil de la Ciudad y Provincia de Valladolid, á quien políticamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendante, se está sustanciando causa criminal de oficio en averiguacion de los au-

tores del robo egecutado en el despoblado de Oteruelo en la tarde del doce del actual, por cuatro hombres armados y desconocidos, á Eugenio Caballo y Facundo Franco, de esta propia vecindad, Santiago Valero, vecino de Santervás, Fausto Gonzalez, de Villanueva de la Condesa, y Eusebio Lera, que lo es de Vega de Rioponce, cuyas señas de los ladrones y efectos robados se espresarán à continuacion. Y en su consecuencia y á virtud de lo mandado en providencia de este dia dictada en la espresada causa, he acordado librar el presente para V. S. el referido Senor Gobernador, por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), exhorto y requiero, y de la mia suplico, ruego y encargo que recibido que sea, se sirva aceptarle y ordenar se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia de su cargo; y en el caso de ser habidos cualquiera de sus autores con los efectos de que se hará mencion, remitirle á á disposicion de este tribunal; pues en hacerlo asi V. S. administrará recta (administracion) justicia, é yo haré lo mismo cuando sus ruegos vea. Dado en Villalon Enero 16 de 1857.=Nicolás Sainz.=Por mandado de su Señoría, Manuel Pascual Tegeiro.

Señas de los ladrones. El uno estatura regular, delgado, moreno pasamonte, y que tenia maneras de gitano; y el otro de estatura regular, como de unos cuarenta años de edad, color moreno, cara abultada, nariz chata, con capa negra, pantalon del mismo color y sombrero calañés; únicas señas que hasta el dia aparecen, no así respecto á los otros dos, los cuales llevaban un fusil, un trabuco y dos pistolas.

Efectos robados. A Facundo Franco, vecino de esta villa, 200 rs. en napoleones .= A Eugenio Caballo, tambien de esta vecindad, 4 rs. y unas botas que tenia puestas, cortándole sus cañas, y llevándose consigo lo que constituye zapatos.=A Fausto Gonzalez, que lo es de Villanueva de Condesa, ciento noventa, un cobertor y una escopeta. = A Santiago Valero, de Santervás, 22 rs. y una capa de paño pardo nueva. Y á Eusebio de Lera vecino de Vega de Rioponce, una yegüa de edad ya cerrada, pelo rojo y como de seis cuartas de talla. Y once cobertores de Palencia.

Juzgado de primera Instancia de Medina del Campo.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente hago saber: Que en este mi juzgado y por ante el escribano que refrenda, se sigue causa de oficio con el objeto de descubrir y castigar en su

caso, á un hombre que cerca de anochecer el dia doce del corriente, salió en el camino que conduce desde Medina á Bobadilla, á Andrés de Agreda, vecino de dicho Bobadilla, y tratando de robarle le hirió y se fugó precipitadamente, sin que hasta ahora se haya descubieto quien és, ni su paradero. El herido Andrés de Agreda ha manifestado que las señas del ofensor son las siguientes: Como treinta años de edad, descolorido, estatura como cinco pies poco mas ó menos, sombrero de copa alta, algo magullado y bajo, pantalon al parecer negro, con borceguies como de oficial. En dicho procedimiento se ha mandado por mi entre otras cosas librar el presente, con el cual de parte de S. M. la reina nuestra señora (Q. D. G.) cuya justicia en su real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. y de la mia ruego y encargo que luego de recibido se sirva aceptarle, y en su cumplimiento disponer lo necesario para que en el Boletin oficial de provincia se inserten las señas del hombre que se ha citado, ordenando á los Alcaldes Constitucionales de la misma provin. cia procuren en sus respectivos distritos la busca del repetido sugeto; y siendo habido lo prenda y remita á disposicion de este Juzgado con la seguridad correspondiente. Sirviéndose V. S. acusarme el oportuno recibo para unirlo á la causa de su razon. En hacerlo así administrará V. S. justicia. Dado en Medina del Campo á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.=Pascual Alonso. Por mandado de S. S., Victor Rodriguez.

Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel.

D. Rafael Serrano Brochero: caballero comendador de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y juez de primera instancia de este partido de Peñafiel etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Leonardo Asensio, vecino de Villaconancio contra quien y otros sus convecinos estoy siguiendo causa criminal de oficio, por hurto de ubas de las viñas de Pesquera de Duero, en el dia 23 de Setiembre del año último, para quel en el término de 30 dias se presente en este juzgado á efecto de recibirle la declaracion de inquirir que se halla acordada en dicha causa, que si asilo hiciese se le oirá y administrará justicia, y que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Peñafiel 14 de Enero de 1857.= Rafael Serrano Brochero. Por su mandado, Márcos García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Facultativo D. Saturnino del Rio, dedicado á las grandes opera-

ciones quirárgicas y al arte de partear, que vivia en la Acera de San Francisco, ha trasladado su domicilio á la Acera de enfrente, en la misma Plaza Mayor núm. 54, habitacion principal de la casa contígua al estanco, la que ofrece á sus apasionados elientes y á toda clase de pobres, que como saben estos, pueden acudir de doce á dos todos los dias á recibir consultas y operaciones gratis.

LA TUTELAR.

ter las delanelenas en la misma ocurs

Compañía general Española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real órden de 23 de
Agosto de 1850', bajo la
proteccion del Gobierno de S. M.

Delegado Inspector del Gobierno de S. M. Don Francisco Dumont.

Fianza administrativa y depósito en las cajas del Banco de España, rs. vn. 84.000,000 de títulos del 3 por ciento consolidado.

Capital suscrito en fin de Diciembre de 1856, rs. vn. 251.323,473 representados por 35,439 suscritores. Este capital se aumenta diariamente con nuevas adhesiones.

La Tutelar es una vasta asociacion cuyos individuos economizan anualmente una corta suma que emplean de una manera segura y lucrativa con el objeto de que sea repartida con el aumento fabuloso del interés compuesto entre aquellos, consocios que lleguen en vida á una época convencional en que por consiguiente necesiten recursos para atender á las mil obligaciones que trae consigo la existencia.

Es la compañía Española de su clase que cuenta con muy considerable diferencia con mayor número de asociados, y mayor capital suscrito.

Es tambien la única cuya Administracion está garantizada con una fianza en efectivo metálico, que dá la mayor publicidad á sus actos por medio del Boletin trimestral que remite gratis á todos los asociados, redactado en términos que ellos mismos pueden practicar las comprobaciones mas exactas, y por el periódico que con el mismo título de la compañía, publica seis veces al mes, en el que dá cuenta de todas sus operaciones y resultado de las liquidaciones que ya han empezado á practicarse este año y continuarán en todos los sucesivos el cual es el mas satisfactorio y alhagüeno que puede esperarse.

En la Inspeccion de esta provincia, calle de S. Blas núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel se facilitan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones necesiten los que gusten inscribirse en la compañía.

VALLADOLID:

ÎMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.